

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 458-2003-EF-15

DELEGAN FACULTADES PARA DECLARAR LA VIABILIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DEJAN SIN EFECTO RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 421-2002-EF-15 Y MODIFICATORIAS

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones califica la viabilidad de los proyectos que se encuentren en la fase de Preinversión, pudiendo delegar a los sectores esta atribución total o parcialmente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15 se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, como consecuencia de la reestructuración organizativa institucional, aprobada por Decreto Supremo N° 071-2001-EF; disponiéndose que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrolle las funciones de la Oficina de Inversiones que le fueran asignadas en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el nuevo Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2002-EF, dispone en el numeral 3.3. de su artículo 3° que la facultad para declarar la viabilidad puede ser objeto de delegación y que dicha delegación incluye la facultad para aprobar los estudios de preinversión y para determinar el nivel de estudios requeridos; aprobándose mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, dispone que el Sistema Nacional de Inversión Pública se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local; por lo que resulta necesario incluir en el marco de las delegaciones a los Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 157-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Delegación de Facultades a Oficinas de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional.

Deléguese, a las Oficinas de Programación e Inversiones de todos los Sectores del Gobierno Nacional (OPI-GN), la facultad, que la Ley N° 27293 confiere al Ministerio de

Economía y Finanzas, para declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que cumplan con todos los siguientes requisitos:

1.1. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que cuenten con estudios de preinversión debidamente aprobados por la Oficina de Programación e Inversiones.

1.2. Se traten de Proyectos de Inversión Pública cuyo costo total sea igual o menor a S/. 3 000 000.00 (tres millones y 00/100 nuevos soles).

1.3. Se traten de Proyectos de Inversión Pública enmarcados en un subprograma, programa o función cuya evaluación corresponda a la Oficina de Programación e Inversiones de dicho Sector, de acuerdo al Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

1.4. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que propongan resolver problemas vinculados directamente a la prestación de servicios necesaria para cumplir la finalidad de la Entidad que los formula.

1.5. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno.

1.6. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en los Lineamientos de Política del Sector del Gobierno Nacional.

1.7. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región o en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado, según sea formulado por una entidad o empresa perteneciente o adscrita a los niveles de Gobierno Regional o Local, según corresponda.

1.8. Se traten de Proyectos de Inversión Pública cuya fuente de financiamiento sea una distinta a la denominada operaciones oficiales de crédito.

Artículo 2° Delegación de Facultades a los Gobiernos Regionales.

Deléguese, a los Gobiernos Regionales, la facultad, que la Ley N° 27293 confiere al Ministerio de Economía y Finanzas, para declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que cumplan con todos los siguientes requisitos:

2.1. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que cuenten con estudios de preinversión debidamente aprobados por la Oficina de Programación e Inversiones.

2.2. Se traten de Proyectos de Inversión Pública cuyo costo total sea igual o menor a S/. 2 000 000.00 (dos millones y 00/100 nuevos soles).

2.3. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que propongan resolver problemas vinculados directamente a la prestación de servicios necesaria para cumplir la finalidad de la Entidad que los formula.

2.4. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno.

2.5. Se traten de Proyectos de Inversión Pública formulados por una entidad o empresa perteneciente o adscrita al nivel de Gobierno Regional.

2.6. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en los Lineamientos de Política del Sector del Gobierno Nacional.

2.7. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en el Plan de Desarrollo Regional Concertado.

2.8. Se traten de Proyectos de Inversión Pública cuya fuente de financiamiento sea una distinta a la denominada operaciones oficiales de crédito.

Artículo 3° Delegación de Facultades a los Gobiernos Locales.

Deléguese, a los Gobiernos Locales cuya sujeción a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública ha sido determinada o acordada en el marco de las disposiciones emitidas por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la facultad, que la Ley N° 27293 confiere al Ministerio de Economía y Finanzas, para declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que cumplan con todos los siguientes requisitos:

3.1. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que cuenten con estudios de preinversión debidamente aprobados por la Oficina de Programación e Inversiones.

3.2. Se traten de Proyectos de Inversión Pública cuyo costo total sea igual o menor a S/. 750 000.00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 nuevos soles).

3.3. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que propongan resolver problemas vinculados directamente a la prestación de servicios necesaria para cumplir la finalidad de la Entidad que los formula.

3.4. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno.

3.5. Se traten de Proyectos de Inversión Pública formulados por una entidad o empresa perteneciente o adscrita al nivel de Gobierno Local.

3.6. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en los Lineamientos de Política del Sector del Gobierno Nacional.

3.7. Se traten de Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado.

3.8. Se traten de Proyectos de Inversión Pública cuya fuente de financiamiento sea una distinta a la denominada operaciones oficiales de crédito.

Artículo 4° Cumplimiento de requisitos formales y técnico

4.1. La facultad para declarar la viabilidad a que se refiere la presente norma sólo podrá ser aplicada a aquellos Proyectos de Inversión Pública que, por el monto, no

correspondan ser declarados viables por otro órgano del Sistema Nacional de Inversión Pública.

4.2. Precísese que los proyectos, cuya viabilidad sea declarada en uso de la delegación autorizada por la presente norma, deberán observar todos los requisitos exigidos para la elaboración y aprobación de los estudios de preinversión, de acuerdo a los Contenidos Mínimos y lo dispuesto por la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo los manuales y guías metodológicas aprobadas por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

4.3. El funcionario o servidor público que, en el marco de lo dispuesto por la presente norma, omita, rehuse o retarde algún acto a su cargo, asumirá la responsabilidad que el órgano de control respectivo o la autoridad competente determine.

Artículo 5° Prohibición de fraccionamiento

5.1. Cada Proyecto de Inversión Pública debe constituir la solución integral a un problema específico vinculado a la prestación de servicios necesaria para cumplir la finalidad de la Entidad que lo formula.

5.2. Queda prohibido, bajo responsabilidad del titular del Pliego al que pertenece la Unidad Formuladora, el fraccionamiento de un Proyecto de Inversión Pública con el objeto de aplicar la delegación dispuesta en los artículos precedentes.

5.3. El Proyecto de Inversión Pública debe ser formulado y evaluado como una unidad, independientemente de que su ejecución se programe en etapas o conlleve más de un ejercicio presupuestal.

Artículo 6° Acceso al Banco de Proyectos para evaluar y declarar la viabilidad

6.1. Al registrar un Proyecto de Inversión Pública a nivel de perfil, que cumple con los requisitos establecidos en la presente norma, el Banco de Proyectos habilita el acceso de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, según corresponda, para registrar la evaluación y la declaración de viabilidad del proyecto.

6.2. En el caso de los Proyectos de Inversión Pública registrados en el Banco de Proyectos al momento de la entrada en vigencia de la presente norma; la habilitación para registrar la evaluación y la declaración de viabilidad del proyecto será automática, pudiéndose registrar la evaluación y la declaración de viabilidad del Proyecto de Inversión Pública por quién ostente, por efecto de la presente norma, dicha facultad, salvo que el Proyecto de Inversión Pública haya sido observado, en cuyo caso deberá

sustentar e informar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° de la presente norma, el levantamiento de las observaciones formuladas.

6.3. En ningún caso deberá registrarse nuevamente el mismo proyecto. Cualquier modificación sólo podrá hacerse desde la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, previa solicitud fundamentada de la Unidad Formuladora.

6.4. Si luego de registrado y evaluado el Proyecto de Inversión Pública, por efecto de las observaciones o estudios posteriores, el monto de inversión originalmente estimado disminuye hasta un nivel que pueda enmarcarse en la delegación de facultades otorgadas por la presente norma a una instancia distinta de la que tenía la facultad para declarar la viabilidad al momento de registrar el perfil, la instancia original continuará ejerciendo dicha facultad.

6.5. Si por los mismos efectos, el monto de inversión originalmente estimado se incrementa hasta un nivel fuera del ámbito de la delegación de facultades otorgadas por la presente norma, el sistema operativo del Banco de Proyectos habilitará a la instancia que ostente dicha facultad.

6.6. Si la DGPM determina que un PIP ha sido declarado viable sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma, podrá modificar el acceso otorgado en el Banco de proyectos para que la evaluación y declaración de viabilidad sea habilitada a los órganos que ostenten dichas facultades.

Artículo 7° Obligación de informar

7.1. Las Oficinas de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, o la que haga sus veces, deberán remitir copia del formato de declaración de viabilidad y del Informe Técnico que la sustenta, de cada uno de los proyectos declarados viables en uso de la delegación que se aprueba por la presente Resolución, a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Programación e Inversiones del Sector del Gobierno Nacional responsable de la Función, *Programa o Subprograma* cuando corresponda, en el plazo máximo de cinco días útiles posterior a dicha declaración.

7.2. En el caso de los proyectos que se enmarquen en la delegación aprobada por la presente norma, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma hayan sido observados por la Oficina de Programación e Inversiones del Sector del Gobierno Nacional, que tenía a su cargo la evaluación, o por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la Unidad Formuladora deberá obligatoriamente considerar las observaciones y recomendaciones efectuadas. La remisión del formato y del Informe Técnico a que alude el numeral precedente deberá ser acompañada de un informe adicional que evidencie el levantamiento de las observaciones.

7.3. Adicionalmente a lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público podrá solicitar toda la información que considere necesaria a fin de evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

7.4. En el marco de lo dispuesto por el literal c del artículo 10 del Decreto Supremo 157-2002-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público remitirá a la Contraloría General de la República la propuesta metodológica a incluirse en las acciones de control a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Artículo 8° Evaluación y modificaciones a la delegación de facultades

8.1. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público evalúa semestralmente una muestra de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables en uso de la delegación dispuesta por la presente norma. Dicha evaluación se basa en los criterios técnicos que sustentan la metodología de evaluación de Proyectos de Inversión Pública que deben ser observados por la Unidad Formuladora en la elaboración de los estudios de preinversión, en los Contenidos Mínimos y en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

8.2. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, deberá disponer la publicación en el diario oficial "El Peruano" del resultado de dicha evaluación, incluyendo la realizada sobre las delegaciones aprobadas por la Resolución Ministerial N° 421-2002-EF-15 modificada por la Resolución Ministerial N° 067-2003-EF-15, mediante Resolución Directoral.

Artículo 9° Proyectos no delegados

9.1. En el caso de los Proyectos de Inversión Pública formulados en los niveles de Gobierno Regional y Local, que no se enmarquen en los criterios de delegación señalados en la presente Resolución, la Unidad Formuladora deberá remitir el Perfil a la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional responsable de la evaluación, adjuntando al estudio, la Ficha de Registro en el Banco de Proyectos y la opinión favorable de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, sobre la compatibilidad del proyecto formulado con el Plan de Desarrollo Regional Concertado o el Plan de Desarrollo Municipal Concertado.

9.2. En todos los casos, se deberá seguir los procedimientos establecidos en la Directiva N° 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2002-EF/68.01; y en la Directiva N° 004-2003-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2003-EF/68.01.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Prohibición de uso indebido de la facultad delegada

La facultad delegada por la presente norma no puede ser utilizada, bajo responsabilidad del responsable de la Oficina de Programación e Inversiones que lo evalúa, para declarar la viabilidad de proyectos, cuya ejecución o la elaboración de los

estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados por la

Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional o la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

SEGUNDA.- Aplicación del SNIP a los Gobiernos Locales

En tanto se concluya con el proceso gradual de desarrollo del Sistema Nacional de Inversión Pública a todos los Gobiernos Locales, la presente norma es de exclusiva aplicación, en el nivel de local de gobierno, para:

1. Los Gobiernos Locales sujetos al ámbito del Sistema Nacional de Inversión Pública según lo dispuesto en la Directiva N° 004-2003-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2003-EF/68.01.
2. Los Gobiernos Locales sujetos al ámbito del Sistema Nacional de Inversión Pública por acuerdo expreso de su Concejo Municipal, en cuyo caso la observancia de la normatividad aplicable es obligatoria en todos sus extremos.

TERCERA.- Aplicación de los sistemas informáticos del SNIP a los Gobiernos Locales

En tanto se implementen los sistemas informáticos del Banco de Proyectos y del Sistema Operativo de Seguimiento para los Gobiernos Locales; los registros, calificaciones y remisión de información se realizarán adicionalmente mediante información impresa, la misma que deberá ser remitida a nombre la DGPM a Jr. Lampa 277, Lima 1.

CUARTA.- Disposición aplicable a empresas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Proyectos de Inversión Pública que formulen las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, deberán ser evaluados obligatoriamente por la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional responsable de su evaluación, de acuerdo al Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública.

QUINTA.- Disposición aplicable a los Proyectos de Inversión Pública referidos a ampliación, recuperación, mejoramiento o modernización de unidades e infraestructura militar, sistemas de armas y armamento

En el caso de los Proyectos de Inversión Pública referidos a ampliación, recuperación, mejoramiento o modernización de unidades e infraestructura militar, sistemas de armas y armamento la delegación es sin límite a favor de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector Defensa.

SEXTA.- Disposición aplicable a Gobiernos Regionales y Locales

Precítese que la facultad delegada por la presente norma a los Titulares de Pliego, debe ejercerse observando lo dispuesto por el numeral 5.7. del artículo 5° de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, durante la vigencia de dicha Ley. Del mismo modo precítese que la facultad delegada a los Gobiernos Locales será ejercida por los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales y Distritales, previo acuerdo de su Concejo Municipal.

SETIMA.- Disposición derogatoria

Déjese sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 421-2002-EF-15 y N° 067-2003-EF-15.

OCTAVA.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRIA SALMON

Ministro de Economía y Finanzas